

**SÍNTESIS DE FALLOS DE LA  
SALA I DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO  
PRIMER SEMESTRE DE 1996**

**INCAPACIDAD LABORAL-INFORME PERICIAL-PRESUNCION LEGAL :  
ALCANCES**

Si bien el diagnóstico obrante en el informe pericial, tiene el valor probatorio de una pericia, la afirmación del grado de incidencia que tuvo el trabajo en la incapacidad resultante tiene un valor presuncional en la mayoría de los casos, debiendo meritarse todos los demás elementos de la causa, v. g. el tipo de trabajo, la extensión del vínculo laboral, el tipo de lesión, para arribarse a la atribución de responsabilidad.

(Causa: "Zarza, Agustín" -Fallo N° 14/97-; suscripto por los Dres. Nélica Marquevichi de Zorrilla; Martha Neffen de Linares, Eduardo Dos Santos)

**ACCIDENTES DE TRABAJO-DAÑO POR EL HECHO O EN OCASION DEL  
TRABAJO: PROCEDENCIA**

Si bien el actor se hallaba en el momento de acaecimiento del evento dañoso de figuración en la presente causa en uso de franco de servicio, ello no significa que por esta circunstancia haya perdido el denominado "estado policial" que le confiere derechos e impone obligaciones según lo normado en el capítulo 5to., artículo 27 de la Ley personal policial de la provincia Nro. 672. Esta normativa impone a todo funcionario policial la obligación de proteger la vida y bienes de terceros, adaptando en cualquier lugar y momento cuando las circunstancias lo impusieren, el procedimiento policial adecuado para tal fin, según lo establecido en el artículo 30 de la referida ley. Que de todo ello se colige que el actor ha actuado en cumplimiento del deber que le imponía su "estado policial" y que el traumatismo violento en la rodilla derecha ha sido causada por el hecho o en ocasión del trabajo.

(Causa: "González, Rodolfo Luis" -Fallo N° 22/96-; suscripto por los Dres. Eduardo Dos Santos, Nélica Marquevichi de Zorrilla, Martha Neffen de Linares)

**SENTENCIA-NULIDAD DE SENTENCIA : PROCEDENCIA**

La falta de realización de un acto fundamental como el veredicto, determina la invalidez de la sentencia.

(Causa: "Medina, Jorge" -Fallo N° 25/96-; suscripto por los Dres. Martha Neffen de Linares, Eduardo Dos Santos, Nélica Marquevichi de Zorrilla)

**SENTENCIA : REQUISITOS**

En el veredicto deben plantearse y resolverse, en conclusiones claras, los presupuestos fácticos esenciales de la controversia, reservando el tramo de la calificación jurídica al contenido de la sentencia. De otra manera, se corre el riesgo de producir una amalgama de hechos y calificaciones jurídicas no admitidas por el ordenamiento procesal vigente habida cuenta que conduce a indebidas limitaciones en el reexamen, atribuyéndosele el carácter de hecho a consideraciones que no lo son o teniendo hechos por acreditados, sin explicitar los elementos valoradas para arribar a tal conclusión.

(Causa: "Medina, Jorge" -Fallo N° 25/96-; ...)

**NULIDAD DE ACTOS PROCESALES-NULIDAD DE OFICIO : PROCEDENCIA**

Si bien en principio no hay nulidades absolutas en el proceso cuando se violan formalidades esenciales y se afecta así, como en el caso en examen, el debido proceso legal, ello conduce a la anulación, aún de oficio de los actos viciados, pues se trata de formalidades imperativas e

indispensables, no susceptibles de renuncia por las partes.  
(Causa: "Medina, Jorge" -Fallo N° 25/96-; ...)